

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

-CORPOCESAR-

0256

AUTO No
Valledupar

15 JUL 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

La Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, recibió denuncias ambientales bajo radicados No. 03787, 03788 y 03789 del 20 de marzo de 2025, presentadas por el señor Idelmaro Mendoza Prettel, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.709.328 de Valledupar, actuando en calidad de representante legal de la empresa INVERSIONES MENDOZA Y ASOCIADOS, identificada con NIT 900261332-4, en la cual denuncia presuntos posibles afectaciones ambientales relacionadas con la presunta desviación del recurso hídrico proveniente del manantial "El Cañito" o "Mariano", y "Rio Tocaimo" el cual abastece a sus predios denominados "Soledad" y "Canaima", ubicados en el corregimiento Los Brasiles, jurisdicción del municipio de San Diego, Cesar. Así mismo, señala que, a pesar de contar con concesión de aguas vigente, no está recibiendo el caudal, posiblemente por intervención aguas arriba por parte de terceros.

Que el día 18 de junio de 2025, la Oficina Jurídica emitió respuesta a la solicitud ut supra, y se ordenó visita de inspección Técnica mediante **OJ-1200-0780** de esta misma fecha, en la cual se designó Profesional de apoyo **CARLOS MARIO DE LA CRUZ SOCARRAS**, para que llevara a cabo la visita programada para el día el día 02 de junio del año en curso, con la finalidad de verificar los hechos denunciados.

Que el Informe de la Visita de Inspección Técnica realizada sobre los predios Soledad" y "Canaima" jurisdicción del municipio de San Diego, Cesar, corregimiento de Los Brasiles fue allegado a la Oficina Jurídica de CORPOCESAR el día 07 de julio de 2025, por parte del Profesional de Apoyo **CARLOS MARIO DE LA CRUZ SOCARRAS**, quien expresa los siguientes hechos:

*La visita técnica se llevó a cabo en el corregimiento **Los Brasiles**, jurisdicción del municipio de **San Diego – Cesar**, iniciando el recorrido desde la vía que comunica los municipios de **San Diego y Codazzi**, accediendo al corregimiento por una entrada ubicada a mano derecha, hasta llegar a la **Iglesia Principal**. Desde este punto, a mano izquierda se localiza el **predio Canaima**, mientras que tomando la bifurcación a mano derecha desde la iglesia y continuando por un tramo aproximado de **2.57 kilómetros**, se llega al **predio Soledad**, ubicado frente a la **Hacienda Luján**, a mano derecha, con acceso mediante un portón negro y una vía interna de aproximadamente **500 metros**.*

Continúa el informe indicando que *“En el puente donde discurre el caño Mariano hacia el predio SOLEDAD, no se observó flujo visible del recurso hídrico. El caño, según lo manifestado por el peticionario, atraviesa aguas arriba la Hacienda Luján, dedicada principalmente al cultivo de palma de aceite. En el punto del puente, el caño se bifurca; el ramal izquierdo corresponde al que debería suministrar agua al predio SOLEDAD.*

*Cabe mencionar que revisada la base de datos de la coordinación del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se observó que el señor **ILDEMARO MENDOZA PRETTEL** y su empresa **INVERSIONES MENDOZA Y ASOCIADOS** cuentan con dos concesiones de aguas superficiales cuyos actos administrativos son 1433 del 13 de septiembre de 2013 y 1456 del 19 de septiembre de 2013, el cual contaban con una vigencia de 10 años, por lo cual, caducaron dichos permisos en el año 2023, entonces cabe resaltar que **a la fecha no existe permiso para aprovechamiento del Recurso Hídrico** vigente para el usuario y empresa mencionada.*

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57-605 5748960 - 018000915306



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
0256 **-CORPOCESAR-**
15 JUL 2025

CONTINUACIÓN AUTO No DEL "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR" 2

En dicho informe el Profesional de Apoyo **CARLOS MARIO DE LA CRUZ SOCARRAS** indica que "En el predio CANAIMA, se evidenció una cerca viva con cobertura vegetal significativa. No se observaron signos de podas recientes sobre la vegetación señalada por el denunciante. No se observaron podas de árboles localizados sobre la vía pública adyacente al predio CANAIMA, según manifestó el usuario algunos vehículos (especialmente camiones recolectores de leche) habrían tenido inconvenientes con las ramas sobresalientes y por dicho asunto realizaron poda de singlas (el cual se observó en estado óptimo) ya que afectaban por su mayor amplitud, sin embargo, cabe resaltar que no se observó poda alguna en el sitio.

Como conclusiones plantea el Profesional de Apoyo que:

El señor ILDEMARO MENDOZA PRETTEL y su empresa INVERSIONES MENDOZA Y ASOCIADOS, según la búsqueda en la base de datos de la oficina correspondiente no cuenta con permiso vigente a la fecha para aprovechamiento de aguas superficiales.

No se evidencia infracción ambiental relacionada con la poda mencionada en la queja. Las podas observadas corresponden a actividades de mantenimiento y despeje de la vía pública, que no requieren permisos ambientales según la normatividad vigente.

El individuo arbóreo con desbalance estructural se encuentra en condiciones que podrían representar riesgo; sin embargo, no se identificó intervención sin autorización en el mismo. Se recomendó en la jornada de la visita a quien atendió la misma adelantar solicitud de poda formal ante CORPOCESAR.

Cabe mencionar que el puente mencionado y construido sin previo permiso no registra en la base de datos de la coordinación correspondiente en Corpocesar, ni el nombre mencionado por el usuario quien presuntamente sería la persona encargada de dicha construcción, sin embargo, fue realizado fuera del predio del señor Idelmaro Mendoza, tiene antigüedad y a su vez beneficia a familias campesinas más adelante ya que es una vía relevante de acceso.

No se identificaron infractores diferentes a los mencionados por el peticionario (Luis Amaya Rosado, Fernando Morón). No se observó de manera contundente actividad en flagrancia ni evidencia reciente de intervención ambiental negativa.

Como recomendaciones, en el informe de visita técnica presentado por el profesional **CARLOS MARIO DE LA CRUZ SOCARRAS** indica que se debe proceder al archivo del caso, toda vez que la situación expuesta requiere intervención en predios localizados aguas arriba, donde se presume se realiza la captación del recurso hídrico, a su vez no se evidencia infracción ambiental contundente.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Qué, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

0256

-CORPOCESAR-

15 JUL 2025

CONTINUACIÓN AUTO No DEL "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR"..... 3

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala: "(. . .) "Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transición o de renuncia a su aplicación por las autoridades ambientales".

Que el acervo probatorio que reposa en el expediente, nos lleva a concluir que no se puede endilgar responsabilidad alguna, debido a que no se evidencia infracción ambiental contundente.

Que el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, reza: "**La Indagación Preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.** El término de la Indagación preliminar será máximo de seis (06) meses y **culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.**"

Que, en ese sentido, teniendo en cuenta que no existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se debe proceder a culminar las actuaciones con el archivo definitivo de la Indagación Preliminar iniciada mediante **Auto 0224 del 16 de junio de 2025.**

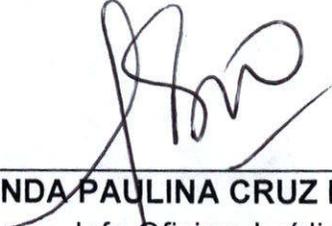
Que en razón y mérito de lo expuesto anteriormente,

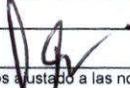
DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Archivo Definitivo de la Indagación Preliminar seguida mediante **Auto 0224 del 16 de junio de 2025**, por no existir mérito para continuar con la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por Secretaria realizar las comunicaciones de Ley.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA
Jefe Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Carlo José Altamar López- Profesional de Apoyo - Abogado	
Revisó	Brenda Paulina Cruz Espinosa -Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Brenda Paulina Cruz Espinosa -Jefe Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente: (03787, 03788 y 03789)